

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA ADDENDUM DE CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO PRADO Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 20/07/2022 - 6628

VISTOS: DFL N°149 de 1981, del Ministerio de Educación; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 241, de 2018, del Ministerio de Educación; las Resoluciones Exenta N° 6 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 14 de abril de 2016 se suscribió un Convenio de Colaboración Docente Asistencial entre la Ilustre Municipalidad de Lo Prado y la Universidad de Santiago de Chile que se encuentra actualmente vigente, aprobado institucionalmente por medio de Resolución N°003767 de 14 de junio de 2016.

b) Que, el convenio anteriormente individualizado cuenta con una vigencia de 3 años, a partir de la fecha de la total tramitación del último acto aprobatorio plazo que contempla prorrogas de forma tácita, sucesiva y automática por periodos iguales.

c) Que, con fecha 10 de noviembre de 2021 se suscribió Addendum Convenio de Colaboración Docente Asistencial entre la Ilustre Municipalidad de Lo Prado y la Universidad de Santiago de Chile.

d) Que, por medio del Memorándum N°20081 de 2022, se ha requerido confeccionar la presente resolución por la necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Addendum Convenio de Colaboración Docente Asistencial entre la Ilustre Municipalidad de Lo Prado y la Universidad de Santiago de Chile, el que se anexa a continuación entendiéndose parte de la presente resolución:



**ADDENDUM CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago, a 10 de noviembre del año 2021, entre el **MUNICIPIO DE LO PRADO**, RUT N° 69.254.100-6, persona jurídica de derecho público, representado por su Alcalde el Sr. Alcalde Maximiliano Ríos Galleguillos, Cedula de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en San Pablo N° 5959, Comuna de Lo Prado, región Metropolitana, de ahora en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" y por otra parte la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector el **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, en adelante también "**USACH**", "**La Universidad**" o "**El Centro Formador**" han acordado celebrar el siguiente **ADDENDUM**:

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha de 14 de abril de 2016, entre la Universidad de Santiago de Chile y la Municipalidad de Lo Prado firman el convenio asistencial docente cuyo objeto es que dicha municipalidad pone a disposición de la Universidad de Santiago sus establecimientos y recintos de salud para que las y los estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias Médicas puedan realizar actividades curriculares complementarias.
2. Que, mediante Exento Universitario N° 7255 de fecha 14 de octubre de 2021 se aprobó el convenio de colaboración docente asistencial entre la Universidad de Santiago de Chile y la Municipalidad de Lo Prado.
3. Que, la relación asistencial docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre las y los docentes, estudiantes y la sociedad, tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir esta función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación de nuestros estudiantes en sus carreras de pregrado principalmente en el área de salud, por el cual se entiende que la integración docente asistencial es y será fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
4. La necesidad de actualizar este convenio vigente, antes mencionado entre ambas partes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:





PRIMERO

Se declara y confirma la validez y vigencia del convenio de colaboración docente asistencial suscrito entre las partes, con fecha 14 de abril de 2016.

SEGUNDO

En virtud del actual convenio vigente, se modifica la cláusula Segunda agregando posterior al primer párrafo lo siguiente:

"Principios que rigen este acuerdo asistencial docente son los siguientes:

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** *Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos. Los docentes y alumnos(as) de la USACH deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que los rigen.*
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** *La colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de La Municipalidad.*

La Municipalidad de Lo Prado, además toma y hace suya las consideraciones que se expresan en la Pauta de Cotejo del Manual de Atención Cerrada para instituciones acreditadas, específicamente en la característica "Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios docente asistenciales y un marco reglamentario suficiente, que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente", código DP-4.1, con especial atención en las siguientes consideraciones:

- *Proteger la seguridad de los pacientes.*
 - *Proteger los derechos de los pacientes.*
 - *Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.*
3. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** *El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.*
 4. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** *Se reconoce la necesidad de promover la investigación en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, intercambio con la Comisión ética científica de los establecimientos en la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.*
 5. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** *El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo de los establecimientos asistenciales: mediante*





asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

6. **PROTECCIÓN AL ACOSO LABORAL O SEXUAL:** El establecimiento asistencial que recibe a los y las estudiantes de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los y las estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual. En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.
7. **PROTECCIÓN DE DATOS:** Los alumnos/as de pregrado deberán cumplir con lo siguiente:
 - A. Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a características físicas o morales de los pacientes, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.
 - B. Respetar deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
 - C. La información contenida en la ficha clínica en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionados son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente."

TERCERO

Se modifica la cláusula Tercera agregando posterior al primer párrafo lo siguiente:

"Se establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para las carreras que se indican.

Los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de Lo Prado pone a disposición del centro formador el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pregrado de la facultad de Ciencias Médicas u otras carreras ligadas al ámbito de la salud de la Universidad de Santiago de Chile y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación.

Para la realización de las practicas (Internado) el Servicio dispone de un total de XX Cupos. A continuación, se detalla las carreras sujetas al presente convenio y el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera (profesionales y técnicas) según jornada diaria, de acuerdo con lo siguiente:

TABLA 1





NOMBRE DE LA FACULTAD	CARRERA
	MEDICINA
	TERAPIA EN ACTIVIDAD FISICA

TABLA 2

PASANTÍA ROTACIÓN DE CARRERA	ESTABLECIMIENTOS	SERVICIO CLÍNICO O UNIDAD	TIPO DE PRÁCTICA	JORNADA	CUPOS
MEDICINA	CESFAM ANITA, PABLO NERUDA Y AVENDAÑO SANTA YAZIGI	MEDICINA FAMILIAR	INTERNADO	COMPLETA	MÁXIMO 6
TERAPIA EN ACTIVIDAD FISICA	CESFAM ANITA, PABLO NERUDA Y AVENDAÑO SANTA YAZIGI	PROGRAMA MAS ADULTO MAYOR AUTOVALENTE Y PROGRAMA ELIGE VIVIR SANO	INTERNADO	COMPLETO	MAXIMO 8

Para los efectos de prácticas de internado y programas de especialización, la jornada diaria se referirá a:

- Media Jornada (desde las 8:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes).
- Media jornada (desde las 14:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes).

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras que no sean contempladas en la TABLA 1 de la presente cláusula en el área de la salud durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Universidad o Centro formador, y que requieran de nueva asignación de campos para la formación profesional y técnica, serán materia de una modificación de este instrumento.

Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión semestral, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el respectivo Servicio de Salud, la que se aplicará semestralmente.

Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Relación Asistencial Docente de cada uno de los establecimientos asistenciales serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente Asistencial para la correspondiente asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo con la capacidad formadora definida.





Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, encargada de Campus Clínicos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, hará llegar al referente a los establecimientos asistenciales, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
 - b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
 - c) Horario que cumplirán.
 - d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
 - e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.
- Los establecimientos asistenciales dependientes del Municipio de Lo Prado deberán resguardar los datos que sean enviados por la Universidad de Santiago de Chile."

CUARTO

Se modifica la cláusula Quinta, agregando posterior al primer párrafo lo siguiente:

"Para determinar la retribución que efectuará el Centro Formador como contraprestación al uso de los Campos de Formación Profesional y Técnico (CFPT), dependientes de la Municipalidad de Lo Prado se deberá tener en consideración la siguiente información:

ESTUDIANTES	VALOR
PREGRADO	DIA = 0.15 UF
JORNADO COMPLETA	SEMANA= 0.75 UF MES= 3 UF
PREGRADO MEDIA JORNADA	DIA= 0.075 SEMANA=0.375 MES= 1.5 UF

Para su cálculo se estimará:

- a. Las semanas corresponden a 5 días asistidos.
- b. En caso de no completarse 5 días entonces se procederá a realizar el cálculo con el valor día.





c. *En caso de que las asistencias sean medios días estos deberán sumarse completando un día y procediendo al cálculo.*

Una vez se efectúe el cálculo de lo adeudado, el Municipio solicitará la retribución en dinero por medio de una factura anual.

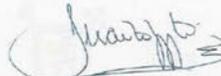
La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave".

QUINTO

El presente Adendum se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

SEXTO

La personería del representante de la Universidad de Santiago de Chile, Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, consta en el Decreto Supremo de Educación N° 241 del 22 de noviembre de 2018 para el período 2018-2022. La personería del representante de La Municipalidad de Lo Prado, el Alcalde Sr. Maximiliano Ríos Galleguillos consta de la Sentencia del Programación del Primer Tribunal electoral de fecha de 14 de junio del 2021.



Firma Electrónica Avanzada
Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector USACH



DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE

MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO



2. IMPÚTASE los ingresos percibidos y los gastos, al amparo del convenio al **Centro de Costo 083** del presupuesto vigente.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

JPJ/FVG/ FGV

Distribución:

- 1- Facultad de Ciencias Médicas
- 1- Dirección Jurídica
- 1- Oficina de Partes
- 1- Archivo Central